



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ WILSON NOVOA CHISCO
Radicado:	110013110011 2022 00505 00
Providencia:	Auto No. 1968
Decisión:	Reconoce calidad de herederos

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, respuestas de las entidades bancarias frente al embargo decretado, con el emplazamiento en medio escrito allegado por la parte interesada, diligencia de notificación de la cesionaria y escrito presentado por aquella, así mismo las constancias de notificación de los herederos llamados a juicio a través de su apoderada judicial, quien presenta escrito de contestación de la demanda, en el cual propuso excepciones previas.

En principio, analizada así la actuación surtida, se observa la publicación del emplazamiento realizado por secretaria de fecha 30 de enero de 2023 y la publicación realizada por el interesado el domingo 29 de enero del año en curso en el periódico El Espectador, medio escrito avalado por el Juzgado al ser también un medio masivo de comunicación en el territorio nacional; llamamientos vencidos en silencio y sin que se presentaran ningún interesado dentro del juicio, por ende, se tendrá por satisfecho.

Seguidamente, se encuentran actas de notificación personal enviadas a las direcciones electrónicas de los herederos Nicolas David Novoa Vargas y Daniela Novoa Prada, esta última a través de apoderada judicial, de fechas 30 de enero de 2023; quienes dentro del término de traslado aportaron memorial de contestación de demanda en el cual se propuso excepciones previas, la cual se rechazará de plano por el Despacho como quiera que, dentro del trámite establecido para el proceso de sucesión, no se establece por el estatuto procesal su trámite y tampoco alega alguna excepción previa de las consagradas en el inciso 4° del art. 523 del CGP, ante la liquidación de la sociedad conyugal que también se realizará en este trámite; amén que ni tan siquiera fue denominada por la interesada la excepción alegada y no ser presentada conforme las reglas establecidas en el art. 100 y siguientes ibídem.

Con posterioridad, se avizora las respuestas dadas por las entidades bancarias y financieras BBVA del 31 de enero de 2023, Banco Caja Social de fecha 1 de febrero de 2023, Scotiabank – Colpatria, Banco Pichincha y Bancolombia del día siguiente 2 de febrero, Juriscoop del 6 de febrero de 2023, Davivienda del 07 de febrero siguiente, Banco Itau del 9 de febrero de 2023, Banco Popular del 15 de marzo de 2023 y comunicación de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de fecha 15 de febrero de 2023, los cuales se dejaron en conocimiento de los interesados para los fines legales que estimen pertinentes, ordenando oficiar nuevamente con el fin de remitir el registro solicitado y copia de los inventarios presentados con la demanda, aclarando que hasta la presente fecha no se cuenta con diligencia de inventarios y avalúos.

Igualmente, con fecha del 9 de febrero de 2023, se aportó solicitud de reconocimiento de la cesionaria María Sabina Holguín Bustos a través de apoderada judicial, quien aportó escritura pública No. 2.017 del 13 de noviembre de 2021, en la cual se realizó la compraventa de derechos herenciales a título singular a favor de la petente y otorgado por los herederos Nicolás David Novoa Vargas, Daniela Novoa Prada y Sandra Milena Medina Escamilla; motivo por el cual se reconocerá la calidad de cesionaria.



De las solicitudes presentadas el 17 de febrero y 19 de abril de 2023 por la apoderada de los herederos llamados a juicio, se pone de presente que la etapa para incluir bienes en los inventarios y solicitar las pruebas que estime pertinentes es la establecida en el art. 501 del CGP.

Finalmente, al encontrarse vinculados todos los herederos y cesionaria llamados a juicio, así como las publicaciones ordenadas y que trata el art. 490 del CGP, se señalará fecha para audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 ibídem, requiriendo desde ya a todos los apoderados reconocidos con el fin de presentar los mismos por escrito y de común acuerdo, tal como lo establece la normativa en mención.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** el interés que les asiste en el presente proceso a los señores **NICOLAS DAVID NOVOA VARGAS y DANIELA NOVOA PRADA**, en calidad de herederos del causante JOSÉ WILLIAM NOVOA CHISCO, y que, según manifestación contenida en la solicitud de reconocimiento y en los memoriales poderes aportados, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO:** En consecuencia, conforme el mandato constituido, el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho Dra. DIANA MILENA NOVA, para que intervenga en defensa de los intereses que les asiste a los herederos **NICOLAS DAVID NOVOA VARGAS y DANIELA NOVOA PRADA**, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

**TERCERO: RECHAZAR** de plano las excepciones previas presentadas por los herederos aquí reconocidos, conforme lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO:** Las respuestas dadas por las entidades bancarias y financieras BBVA, Banco Caja Social, Scotiabank – Colpatria, Banco Pichincha y Bancolombia, Juriscoop, Davivienda, Banco Itau, Banco Popular y la comunicación de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de fecha 15 de febrero de 2023, **se incorporan al expediente y se dejan en conocimiento de los interesados para los fines legales que estimen pertinentes**, igualmente se **ordena oficial** nuevamente a la DIAN con el fin de remitir el registro civil de defunción del causante solicitado y copia de los inventarios presentados con la demanda, aclarando que hasta la presente fecha no se cuenta con diligencia de inventarios y avalúos. **Por secretaría ofíciase.**

**QUINTO: RECONOCER** el interés que le asiste en el presente proceso a la señora **MARÍA SABINA HOLGUÍN BUSTOS**, en calidad de cesionaria de derechos herenciales a título *singular* de los asignatarios **NICOLAS DAVID NOVOA VARGAS, DANIELA NOVOA PRADA y SANDRA MILENA MEDINA ESCAMILLA.**

**SEXTO:** En consecuencia, conforme el mandato constituido, el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho Dra. CLEONICE ZAMBRANO RODRÍGUEZ, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la cesionaria, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

**SÉPTIMO:** Finalmente, ante la plena integración de todos los herederos llamados al presente juicio, resulta oportuno reprogramar fecha para la celebración de la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y EL DECRETO DE PARTICIÓN**, al tenor de los Arts. 501 y 507 del CGP. Con tal propósito



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

se señala la diligencia para el **día viernes catorce (14) de julio de 2023 a las 11:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**OCTAVO:** Igualmente **ADVERTIR** a los apoderados de los interesados que tendrán que **presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 28**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA